

RESOLUCION No. 136 (4 de septiembre de 2020)

"Por medio el cual se ordena la apertura del edificio Galeras de la Marina, donde funciona el Concejo Distrital de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

El presidente del Concejo Distrital De Cartagena De Indias, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 110 del Decreto 111 de 15 de enero De 1996, y el Articulo 23 Numeral 1, 20 del Acuerdo 014 del 26 de Octubre de 2018

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución No. 076 del 2 de marzo de 2020, se ordenó el cierre del Edificio en donde funciona el Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

Que el Gobierno Nacional a través del decreto 1168 del 27 de agosto del 2020 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVIO - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del E~ta90 Social de Derecho. Que de conformidad el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015 es un deber de las personas relacionadas con el servicio de salud, "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad."

Que mediante el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020.

Que la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que:

"[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]"

Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el referido comunicado estima:

"[...] un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como



RESOLUCION No. 136 (4 de septiembre de 2020)

consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del Covid-19 en el aumento del PIS a escala mundial [...], en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media", podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".

Que el decreto 1168 del 27 de agosto estableció, en su parte resolutiva:

"Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.

Artículo 2. Distanciamiento individual responsable. Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

Artículo 3. Aislamiento selectivo en municipios de alta afectación del Coronavirus COVID -19. Los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19.

Artículo 4. Informe de las medidas y órdenes en materia de orden público emitidas por alcaldes y gobernadores. En los municipios sin afectación, de baja afectación y moderada afectación del Coronavirus COVID -19 no se podrán realizar aislamientos selectivos de actividades, áreas, o zonas. En todo caso, las instrucciones y órdenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por esta entidad. Los alcaldes de los municipios sin afectación, de baja afectación y de moderada afectación del Coronavirus COVID -19 podrán realizar aislamiento selectivo de hogares con personas con casos positivos en estudio, o con sintomatología.

Artículo 5. Actividades no permitidas. En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales: 1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social. 2. Los bares, discotecas y lugares de baile. 3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el



RESOLUCION No. 136 (4 de septiembre de 2020)

expendio de bebidas embriagantes.

Artículo 6. Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional

etrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Que el decreto 1168 del 2020, señalo en su Artículo 11. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1º de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020."

Que por lo anterior se hace necesario dar alcance a estas disposiciones de carácter nacional, en el Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

Que el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, cuenta con los protocolos de bioseguridad debidamente acreditados ante la Alcaldía mayor de Cartagena de Indias a través del aplicativo CUIDEMOS CARTAGENA, quien expidió la certificación como una empresa APROBADA para su reactivación.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de la infraestructura física del Edificio Galeras de la Marina, donde funciona el Concejo Distrital de Cartagena de Indias a partir del siete (7) del mes de septiembre de 2020, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Durante esta apertura, solo trabajarán de manera presencial diariamente la dependencia de Secretaría General, Archivo y correspondencia en el horario de 8:00 A.M. a 1:00 P.M., previo al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que vienen establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19, que fueron adoptados e implementados por la Corporación

ARTICULO TERCERO: Para ejercer las atribuciones que les corresponden, la plenaria del Concejo Distrital de Cartagena de Indias y sus comisiones permanentes, a partir del 7 de septiembre de 2020, sesionarán presencialmente, por medios tecnológicos o con la asistencia mixta (presencial y por medios tecnológicos) de sus concurrentes, cumpliendo en todos los casos las reglas, términos y condiciones previstos en el Reglamento Interno del Concejo, atendiendo los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19, para lo cual la Dirección Administrativa del Concejo, deberá, adoptar todas las medidas que garanticen el distanciamiento físico de los concejales, la toma de temperatura, desinfección al ingreso del edificio, lavado y desinfección de manos durante la estancia en el recinto y acceso a los datos en el momento del ingreso.

Parágrafo Primero: Los Concejales que, por razones personales, no puedan sesionar de manera presencial, deberán comunicarlo al Presidente de la



RESOLUCION No. 136 (4 de septiembre de 2020)

Corporación, para que se dispongan las respectivas medidas para asistir a la sesión de manera virtual, a través de la plataforma Zoom y la participación a través de medios virtuales y/o tecnológico se realizará conforme lo reglamenta la Resolución No. 077 de 2020.

Parágrafo Segundo: En ningún caso será permitido la asistencia de personas ajenas a la Corporación y funcionarios que no estén citados a debate de Control Político, con el fin de prevenir y mitigar la propagación del virus al interior de la entidad.

ARTICULO CUARTO: No podrán asistir presencialmente a las sesiones de las comisiones permanentes y de la plenaria del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Paciente confirmado con Covid-19
- b) Persona con enfermedades preexistentes de alto riesgo para el Covid-19
- c) Mujer en estado de gestación
- d) Persona con sintomatología respiratoria leve o moderada (fiebre, tos persistente, dificultad respiratoria, secreciones nasales, dolor de garganta) y otras (dolor de pecho, dolor muscular o articular, dolor abdominal, diarrea, manchas en la piel, dolor de cabeza, nausea/vómito y pérdida de olfato o gusto)
- e) Persona que haya estado en contacto con paciente diagnosticado con Covid-19

ARTICULO QUINTO: Los miembros de las Unidades de Apoyo de los Concejales, solo podrán ingresar al edificio uno por día y deberán dirigirse de manera inmediata a la Oficina de cada Concejal, no podrán permanecer en el salón de sesiones, pasillos lugares aledaños.

Las demás dependencias del Concejo Distrital de Cartagena realizaran sus funciones bajo la modalidad de teletrabajo o trabajo en casa, bajo las directrices del Jefe Inmediato. Si se llegaré a requerir la asistencia al Concejo Distrital, deberá concertarse con la Dirección Administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias a los cuatro días (4) del mes de septiembre de Dos Mil veinte (2020).

ORIGINAL FIRMADO

DAVID CABALLERO RODRIGUEZ
Presidente

Vo. Bo Tatiana romero Luna Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo. Viviana Malo Lecompte Directora Administrativa

Proyecto. Edinson Castilla Arrieta P.U Oficina Asesora Jurídica